



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12, al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

FOMENTO.—AGUAS

Don Valentín Menéndez y San Juan ha presentado instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando autorización para derivar 40 litros de agua por segundo durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, del río Tajo, con destino a riego en este término municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y abrir la información pública correspondiente por el plazo de 30 días que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en este Gobierno civil y en la Alcaldía-Presidencia de la localidad, las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en la División hidráulica del Tajo, sita en Madrid, Fuencarral, 80, para cuantos deseen examinarlos.

Cáceres, 7 de Mayo de 1932.
—El Gobernador interino, Ricardo Caltañazor.

NOTA-EXTRACTO

Don Valentín Menéndez y San Juan, domiciliado en Madrid, calle de García Gutiérrez número 1, solicita aumentar en 40 litros por segundo de tiempo durante los meses de Octubre a Mayo y 77 durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre del río Tajo, en su

márgen izquierda, en el término municipal de Toledo, la concesión que tiene otorgada para el riego de su finca «Ramabujas Bajas», con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero don Ramón Burillo Auger.

La elevación se hace mediante la sustitución del actual motor por otro capaz para 110 litros por segundo a que se elevaría la derivación total incluida la que ya tiene concedida desde 2 de Junio de 1897.

No se solicita imposición de servidumbre por realizar todas las obras en la finca propiedad del peticionario.

Los terrenos de dominio público necesarios para la instalación de la caseta para los motores así como para el canal son los mismos que ya tenía concedidos.

Madrid 28 de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. 1815

Delegación Provincial del Consejo de Trabajo

CIRCULAR

La «Gaceta» de fecha 14 del actual publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Erróneas interpretaciones de lo preceptuado en el Decreto de 28 de Abril de 1931, Ley de la República de 9 de Septiembre siguiente, originan en su aplicación conflictos y perjuicios que no se produjeran de exigirse su cumplimiento entendiendo la expresión literal de tales preceptos de la manera más ajustada al espíritu que los informa. Ya por Decreto de 12 de Septiembre del pasado año y en otras ocasiones por disposiciones complementarias de este Ministerio, hubo necesidad de determinar excepciones concretas de lo dispuesto en el artículo 1.º de la citada Ley respecto a operaciones especiales que solamente obreros expertos saben realizar, y que no pueden ser sustituidos sin perjuicio de la economía agraria por bra-

ceros que carezcan de la práctica y conocimientos precisos.

Al exponer los fundamentos de tales excepciones, se ha procurado revelar con mayor claridad el espíritu de la Ley y es obvio que, según él, la preferencia de los braceros vecinos de un Municipio, para ser empleados en los trabajos agrícolas del término, no puede en manera alguna extenderse a los parados que ordinariamente dedicaron su actividad a otros oficios extraños a la agricultura, ni puede prevalecer, aun entre los obreros del campo, sobre los especializados y prácticos cuando la índole de las labores a ejecutar exigen esas aptitudes, ni tampoco debe servir de estímulo para que se limite al número de los obreros disponibles de una vecindad los que se empleen en determinadas faenas, con el propósito de asegurarles un mayor número de jornadas, aun a costa de prolongar la duración de esas faenas por más tiempo del que, al uso de buen labrador, deba invertirse en ellas.

Conviene quede así, bien aclarado y que sirva de norma cuando se haya de aplicar la mencionada Ley para las inmediatas operaciones de la siega, que son de las que deben realizarse con la mayor brevedad posible y en las que no pueden ser empleados, sin grave daño obreros que no tengan la práctica suficiente.

Y en consecuencia de ello, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en los registros de obreros agrícolas sin colocación que en los Municipios han de llevarse, en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo o, en defecto de éstas, por las Secretarías de los Ayuntamientos, bajo la inspección que se indica en el artículo 2.º del Decreto de 28 de Abril de 1931, Ley de la República de 9 de Septiembre, solamente podrán figurar los obreros parados que principalmente se hayan dedicado a las faenas del campo, mas debiendo indicarse, respecto de cada uno de los inscritos, las labores agrícolas que está acostumbrado a realizar y aquellas para las que tenga una especial idoneidad o aptitud.

2.º Que para las operaciones agrícolas cuya realización requiera de los obreros una práctica y conocimientos especiales, de manera que sin éstos pueda sobrevenir perjuicio en la cosecha, solamente

serán preferidos los obreros de la vecindad sobre los forasteros cuando aquéllos tengan la necesaria aptitud.

3.º Que en las faenas agrícolas deberán ser empleados cada día el mayor número posible de obreros campesinos, con miras a que con el rendimiento normal de éstos pueda terminarse la faena en el tiempo debido, según uso y costumbre de buen labrador, y a que, una vez empleados los obreros de la vecindad aptos para realizarla, lo sean también los de otras localidades.

4.º En los Municipios en que no se lleven los registros de parados en la forma preceptuada en el apartado 1.º de la presente disposición, no se podrá poner traba alguna al empleo de obreros agrícolas forasteros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Lo que se hace publico para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 16 de Mayo de 1932.—El Gobernador civil, Luis Peña. 1828

Secretaría

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se vende-

rán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 16 de Mayo de 1932.—El Gobernador Civil, Luis Peña Novo.

Señas de los semovientes

MAJADAS

Un potro, pelo colorado, edad un año, alzada menos de marca, entero, con una estrella en la frente y sin hierro ni señas particulares. 1837

EXPROPIACIONES

Sección de Fomento

Trozo 2.º de la 1.ª Sección de la carretera de Plasencia a la Alberca.—Término municipal de Carcaboso

EDICTO

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en el término municipal que arriba se menciona han de ser afectadas por la construcción de la obra que igualmente se cita, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, conformándose con la oportuna propuesta de esta Jefatura, ha resuelto declarar necesaria y consentida la ocupación de dichas fincas, de acuerdo con lo informado por los señores Ingeniero encargado de la obra y Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia.

Con esta resolución pueden alzarse los interesados en el plazo de ocho días hábiles, comenzando a contarse desde el siguiente al de la notificación administrativa que se les hace, procediendo la alzada ante el excelentísimo señor ministro de Fomento.

Lo que de orden del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia se inserta en este periódico oficial en cumplimiento además de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley y 25 y 26 del Reglamento vigentes sobre expropiaciones.

Cáceres 11 de Mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe de la Sección, José M.ª Nocetti. 1818

Diputación Provincial de Cáceres

Circular

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas

por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, durante el mes de Abril actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por siete Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de Partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos; la Comisión Gestora en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Abril actual, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

Ración de pan de 70 decagramos, o sea una media libra, 0'43 pesetas.

Idem de cebada de cuatro kilogramos, 1'85.

Idem de paja de seis id., 0'48.

Idem el litro de aceite, 1'70.

Idem el id. de petróleo, 1'32.

Idem el kilogramo de carbón 0'17.

Idem el id. de leña, 0'04.

Cáceres 29 de Abril de 1932.—El Presidente, Juan Marchena.—El Secretario, Luis Villegas. 1803

Audiencia Territorial de Cáceres

Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Eloy Moro Martín, Procurador, en nombre de don Silvestre Conejero Hernández, interponiendo recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Valdeobispo de 17 de Marzo de 1932, por el que se destituyó al recurrente de su cargo de Secretario de la Corporación Municipal y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y

quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, a 25 de Abril de 1932.—El Secretario, Rafael Ortíz—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Lecea.

1788

Administración Principal de Aduanas

Don Antonio Pérez Clemente, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que por esta Administración se declaran abandonados dos botellas de vino generoso y un paquete conteniendo 1'870 kilos de galletas en azúcar, pertenecientes al viajero don Carlos Magallanes, que hizo abandono expreso de dichos géneros por no convenirle el pago de los derechos.

Lo que se hace público para que en el término de 20 días a contar desde la primera publicación de este anuncio pueda interponer reclamación.

Valencia de Alcántara 13 de Mayo de 1932.—El Administrador, A. Pérez Clemente.

1814

JUZGADOS

NAVALMORAL DE LA MATA

El señor Juez de Primera Instancia de esta Villa y Partido, por providencia fecha de hoy, dictada en los autos de retracto de tres fincas rústicas en término de Valdecañas de Tajo, vendidas a Paulino Muñoz Villela, representado en la compra por Florencio Vadillo Soto, promovidos por los vecinos del mismo pueblo, don Ambrosio Sánchez Porras y su esposa doña Daniela López Bejarano, contra dicho comprador, domiciliado últimamente en Blanc Mesnil, Departamento de la Seine Rue Saint Saens (Francia), se ha acordado que por medio del presente, se emplace a dicho demandado, para que en el improrrogable plazo de quince días, comparezca en los autos, personándose en forma, previniéndole que si no lo verifica a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Navalmoral de la Mata, a doce de Mayo de mil nove-

cientos treinta y dos.—El Secretario, Eduardo Marcos.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Pascual Díaz de la Cruz Prieto. 1817

CASAS DE MILLAN

Edicto

Don Aureliano Clemente Fabián, Juez Municipal de Casas de Millán.

Doy fé: Que en los autos de Juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

En Casas de Millán a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos don Aureliano Clemente Fabián, Juez Municipal del mismo, habiendo visto, leído y examinado los precedentes autos de Juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado a virtud de sumario instruido por la superioridad contra Antonio Jiménez López y Dolores Cabello García por hurto de efectos, cometido el día veintisiete de Diciembre último, de la propiedad de Narciso Lindo.

Resultando. Considerando

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Jiménez López y Dolores Cabello García a la pena de veinte días de arresto menor a cada uno, a las costas de este Juicio y reintegro del papel invertido en el mismo, no haciendo expresión de la indemnización Civil al perjudicado por haber renunciado a ella la parte denunciante y declarando la rebeldía de los denunciados por la no comparecencia al Juicio. Así por esta mi sentencia que será notificada al señor Fiscal y denunciante y a los denunciados por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Aureliano Clemente.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé. Vicente de la Fuente.—Rubricado.—Y para su notificación a los denunciados Antonio Jiménez López y Dolores Cabello García e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, por ignorarse su paradero, expido el presente en Casas de

Millán a nueve de Mayo de 1932.—Aureliano Clemente.—
P. S. M., Vicente de la Fuente.
1784

CACERES

Don Luis Alvarez Urbarri,
Juez accidental en funcio-
nes del de instrucción de
esta Ciudad y su partido.

Por medio del presente re-
quiero a la Guardia civil y de-
más dependientes de la policía
judicial para que practiquen
activas gestiones encaminadas
a conseguir la detención y
conducción a la Cárcel de esta
Ciudad de un individuo de
quien no se conoce más que
las señas siguientes.

Que representa de cuarenta
y cinco a cincuenta años sien-
do más bien alto que bajo,
bastante moreno, vistiendo tra-
je pardo, gorra clara a cuadros
y zapatos de color, llevando
una callada colgada al brazo.
De ser habido dicho sujeto se-
rá conducido a la prisión de
esta Ciudad y a disposición de
este Juzgado pues así lo tengo
acordado en sumario que ins-
truyo con el número 106 del
año actual, por estafa a Gua-
dalupe Núñez Barroso en el
cambio de unos pendientes por
una cadena.

Dado en Cáceres a doce de
Mayo de mil novecientos treinta
y dos.—Luis Alvarez Ur-
barri.—El Secretario Judicial,
Abelardo H. Piñuelas.

LOGROSAN

Don Juan V. Barquero y Bar-
quero, Juez de Instrucción
del Partido de Logrosán.

Ruego a las autoridades así
civiles como militares y encar-
go a los agentes de la Policía
judicial se sirvan proceder a la
busca y rescate de las caballe-
rías que más abajo se reseñan
y a la detención de la persona
o personas en cuyo poder se
hallaren de no justificar su ad-
quisición o tenencia legítimas;
e intereso a la vez que en su
caso sean puestas a mi dispo-
sición en este Juzgado dichas
caballerías y en la Cárcel de
este Partido judicial el deteni-
do o detenidos; pues así está
acordado en la causa número
58 de 1932 sobre hurto de
mentados semovientes las no-
ches del 1 al 3 del actual de la
dehesa Boyal, Huerta Vieja y
cerca del Señor en término de
Zorita.

Semovientes cuya busca se
interesa

De la pertenencia de Pedro
Grande Rodríguez

Yegua de ocho años, pelo
castaño oscuro, frontina y cru-
zada de percherona

De la propiedad de Alfonso
Guijarro Fernández

Mulo de 8 años, tordo oscu-
ro, con lunar blanco en el es-
pinazo.

Otro mulo de 5 años, pelo
rojo retinto, con pelos blancos
en la frente.

De la propiedad de Francisco
Cerezo Rodríguez

Mula cerrada, alzada 1'48, cas-
taña oscura labrada la mano
derecha a renta casco, y

Otra mula de 4 años, casta-
ña, con lunar blanco en el es-
pinazo, alzada 1'50 centíme-
tros.

De la propiedad de Enrique
Peña Cano

Mula de 11 años, pelitorda,
roja por la cabeza, alzada 1'55,
lunar blanco, costillar dere-
cho, y

Otra mula de 11 años, ala-
zana retinta, chata, alzada 1'53.

Todos los semovientes tien-
nen el hierro de la U. Z., anca
izquierda.

Dado en Logrosán a 13 de
Mayo de 1932.—Juan V. Bar-
quero.—José M.^a Jimeno.
1810

ALCALDIAS

CORIA

Subasta

Edicto

Don Antonio Noguer Fernán-
dez, Alcalde constitucional
de la ciudad de Coria.

Hago saber: Que en ejecu-
ción de lo acordado por el
Ayuntamiento de mi presiden-
cia, el día 12 de Junio, a las
diez de la mañana, tendrá lu-
gar en estas Casas Consisto-
riales, ante la comisión res-
pectiva y bajo mi presidencia,
la subasta pública para adju-
dicación del contrato de obras
de adaptación en el Hospital
de San Nicolás de Bari, de
esta ciudad, para instalación
de un centro secundario del
Instituto Provincial de Higiene,
bajo los pliegos de condi-
ciones que obran en esta Al-

día, los que estarán de mani-
fiesto al público con el pro-
yecto de planos respectivos,
en este Consistorio, durante
el plazo de veinte días labo-
rables, de nueve a una de la
mañana, a contar de la fecha
en que aparezca inserto este
anuncio en el BOLETIN OFI-
CIAL.

La indicada subasta se lle-
vará a efecto por el sistema
de pliego cerrado, en los que
se deberán de adjuntar la pro-
posición arreglada al modelo
que se inserta a continuación,
el resguardo que acredite el
depósito previo en la Deposi-
taria de este Municipio o en
la Caja general de Depósitos,
en cantidad equivalente al cin-
co por ciento como mínimun
de la cantidad de TREINTA
Y CUATRO MIL TRESCIENTAS
PESETAS CON SE-
TENTA Y NUEVE CENTI-
MOS, tipo de la subasta, y la
cédula personal.

Lo que se hace saber a los
fines consiguientes.

Coria, a once de Mayo de
mil novecientos treinta y dos.
El Alcalde, Antonio D. No-
guer.

Modelo de proposición para
la subasta

Don F. de T. y T., vecino
de....., con cédula personal
número..... (impreso), y núme-
ro..... (manuscrito), de clase.....,
enterado del edicto publicado
por la Alcaldía de ese Ayun-
tamiento en el BOLETIN OFI-
CIAL número....., correspon-
diente al día..... de..... de....., y
examinadas las condiciones
facultativas y crónicas, pro-
yecto y demás para la ejecu-
ción de obras de adaptación
en el Hospital de San Nicolás
de Bari, de esa ciudad, para
instalación de un centro se-
cundario del Instituto Provin-
cial de Higiene, se compro-
mete a la realización de las
mismas por la cantidad de.....
pesetas..... céntimos (expresé-
se en letra), con sujeción a
las expresadas condiciones,
proyecto y planos.

Fecha..... (Firma). 1786

VILLANUEVA DE LA VERA

Anuncio

El día veintiseis del próxi-
mo mes de Junio, y hora de
diez a doce de su mañana,
tendrá lugar en la Casa Con-
sistorial del Ayuntamiento de
esta Villa, la primera subasta
del arriendo de los derechos
del Matadero público de esta
localidad, desde primero de

Julio del corriente año, hasta
el treinta de Junio de mil no-
vecientos treinta y cuatro, ba-
jo el tipo de SETECIENTAS
CINCIENTA PESETAS por
cada un año, y con arreglo al
pliego de condiciones y tarifa
que se halla de manifiesto en
la Secretaría del Ayuntamien-
to desde esta fecha hasta el
acto de la subasta; haciéndose
constar que no se admitirán
posturas que no cubran men-
cionado tipo, y si en expresa-
do día no se presentaren lici-
tadores, se celebrará otra se-
gunda subasta el día veinti-
nueve de indicado mes a las
mismas horas y por igual tipo
y condiciones.

Villanueva de la Vera, a do-
ce de Mayo de mil novecien-
tos treinta y dos.—El Alcalde,
Máximo Timón. 1794

VILLANUEVA DE LA VERA

Anuncio

El día veintiseis del próxi-
mo mes de Junio y hora de
diez a doce de su mañana,
tendrá lugar en la Casa Con-
sistorial del Ayuntamiento de
esta Villa, la primera subasta
del arriendo de la imposición
municipal establecida sobre el
consumo de carnes frescas,
vacunas, lanares y cabrias,
desde primero de Julio del año
actual, hasta treinta de Junio
de mil novecientos treinta y
cuatro, bajo el tipo de MIL
SETECIENTAS PESETAS,
por cada un año, y con arre-
glo al pliego de condiciones,
tarifa y Ordenanzas que se
hallan de manifiesto en la Se-
cretaría municipal, desde esta
fecha hasta el acto de la su-
basta; haciéndose constar que
no se admitirán posturas que
no cubran indicado tipo, y que
si en mencionado día no se
presentaran licitadores, se ce-
lebrará otra segunda subasta
el día veintinueve de mencio-
nado mes de Junio, en las mis-
mas horas y por igual tipo y
condiciones.

Villanueva de la Vera, a do-
ce de Mayo de mil novecien-
tos treinta y dos.—El Alcal-
de, Máximo Timón. 1795

REBOLLAR

Anuncio

Terminado el amillaramiento de
este distrito municipal que ha de
servir de base a la formación del
Repartimiento de la Contribución
Territorial para el año 1933, queda
expuesto el mismo en la Secreta-
ría de este Ayuntamiento, por tér-
mino de quince días, para aducir
las reclamaciones correspondien-

tes, advirtiéndose que finalizado el plazo dicho, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Rebollar 9 de Mayo de 1932.— El Alcalde, Fulgencio García. 1776

CABRERO

Edicto

Don Adolfo Nuñez Flores, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este pueblo.

Hago saber: Que hallándose terminado el Repartimiento general de Utilidades del año actual, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Cabrero 11 de Mayo de 1932.— El Presidente, Adolfo Nuñez. 1798

GRIMALDO

Anuncio

Habiéndose terminado por la Junta de mi presidencia el Avalúo de utilidades, que ha de servir de base para la formación del Repartimiento general de utilidades de este pueblo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la debida justificación de lo reclamado.

Grimaldo a 11 de Mayo de 1932.— El Presidente, León Sánchez. 1807

JARANDILLA

Rectificación del Padrón de habitantes

Llevada a efecto la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, con relación al 1.º de Diciembre de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Jarandilla, a 12 de Mayo de 1932.— El Alcalde, Primitivo González. 1791

VALDEOBISPO

Apéndice al amillaramiento para 1933

El documento antes reseñado, se halla terminado y expuesto al público por el plazo de quince días

para oír reclamaciones, con la advertencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna, por justa que sea.

Valdeobispo, 12 de Mayo de 1932.— El Alcalde, Julián García. 1806

TORREORGAZ

Presupuesto ordinario

El presupuesto municipal ordinario para 1932, se encuentra expuesto al público por quince días, en la oficina municipal, para oír reclamaciones, como ordena el Estatuto municipal.

Torreorgaz, a 1.º de Mayo de 1932.— El Alcalde, Domingo Román. 1811

HUELAGA

Anuncio

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931, estarán expuestas al público, con sus justificantes, durante el plazo de quince días para oír reclamaciones; las que durante dicho plazo pueden presentarlas con arreglo al Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y demás disposiciones vigentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Huelaga, a 9 de Mayo de 1932.— El Alcalde, Emiliano Rodríguez. 1812

CABEZUELA DEL VALLE

Apéndice al amillaramiento

Formado dicho documento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones se consideren oportunas. Advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, aunque sea justa.

Cabezuela del Valle, 13 de Mayo de 1932.— El Alcalde, Vicente G. Ajero. 1813

RILOBOS

Edicto

Formado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este pueblo, que ha de regir en el reparto de la Contribución en el año de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean convenientes a su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Riobobos, a 12 de Mayo de 1932.— El Alcalde interino. 1819

VILLANUEVA DE LA VERA

Padrón de Cédulas Personales

Formado por la Alcaldía de esta Villa el Padrón de Cédulas personales del año actual, queda expuesto al público el mismo por término de diez días a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que pueda ser examinado por quien lo considere oportuno y presentar contra el mismo por escrito las reclamaciones que procedan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de la Vera a 11 de Mayo de 1932.— El Alcalde, Máximo Timón. 1793

ELJAS

Aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el suplemento de crédito de 2.160 pesetas, al capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, se hace público para que dentro del plazo de quince días pueda examinarse en esta Secretaría y producirse las reclamaciones que se crean convenientes.

Eljas, a 15 de Mayo de 1932.— El Alcalde, Policarpo Moreno. 1842

TORNAVACAS

Edicto

Para oír reclamaciones queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para confeccionar el Repartimiento de Territorial y rústica, correspondiente al año 1933.

Tornavacas 7 de Mayo de 1932.— El Alcalde, José de Avilés. 1844

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Anuncio

Habiendo sido aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-24 y trimestre de ampliación a 1929, ambas inclusive, en sesiones del 6 y 11 del actual, se hace público el acuerdo aprobatorio, en cumplimiento y a los efectos determinados en el artículo 581 del Estatuto municipal.

Santa Cruz de la Sierra, 13 de Mayo de 1932.— El Alcalde, Gonzalo Crespo. 1841

GUIJO DE SANTA BARBARA

Padrón de Cédulas Personales

Formado el de este término municipal para el presente año, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo

plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que a su derecho conduzcan, expirado el cual, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Guijo de Santa Bárbara a 13 de Mayo de 1932.— El Alcalde, Miguel García. 1845

HERNAN PEREZ

Don Emilio Gordo Santibáñez, Alcalde de esta villa de Hernán Pérez.

Hago saber: Que formado por la Junta pericial de mi presidencia que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a contar desde la fecha, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y aducirse las reclamaciones justas al apéndice.

Hernán Pérez, 11 de Mayo de 1932.— El Alcalde, Emilio Gordo. 1838

ELJAS

Apéndice al Amillaramiento

Formado dicho documento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones se consideren oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Eljas, a 4 de Mayo de 1932.— El Alcalde, Policarpo Moreno. 1834

Sección no oficial

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres

El día cinco de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, se venderán en pública subasta las prendas y efectos vencidos y no desempeñados, comprendidos en los talones números 75.964 al 79.920, Serie D, y de alhajas 54.795 al 55.008, ambos inclusive.

Cáceres, 13 de Mayo de 1932.— El Director - Gerente, León Leal. 1827

Imprenta de García Floriano.

Plaza Mayor, 39

CACERES